



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Buenos Aires, 13 AGO 2019

EXP-UBA 57.447/19

VISTO el proyecto de modificación del Reglamento de Composición, Funciones y Gobierno de los Departamentos Docentes y la propuesta de texto ordenado, y

CONSIDERANDO

El Reglamento de Composición, Funciones y Gobierno de los Departamentos Docentes aprobado por Resolución (CD) N° 3241/91 y sus modificatorias Resoluciones (CD) N° 3771/92, 623/94, 3086/96, 2244/99, 723/02, 950/02, 4431/17 y 1699/19.

Lo dispuesto por Resolución (CD) N° 796/10.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo acordado por este Cuerpo en su sesión del 13 de agosto de 2019.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento de Composición, Funciones y Gobierno de los Departamentos Docentes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires de acuerdo a lo dispuesto por Resolución (CD) N° 3241/91 y sus modificatorias Resoluciones (CD) N° 3771/92, 623/94, 3086/96, 2244/99, 723/02, 950/02, 796/10, 4431/17 y 1699/19, que como Anexo forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias docentes y administrativas de la Facultad, notifíquese a la Secretaría de Asuntos Académicos, a la Dirección General de Asuntos Académicos, a las Direcciones de Coordinación Académico – Departamental, y de Consejo Directivo, publíquese en carteleras y en la página electrónica de esta Facultad y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CD) N° 1778

CONSEJO
DIRECTIVO

m.l.c.

Dra. GRACIELA ALEJANDRA MORGADE
DECANA

Lic. FRANCISCO JORGE GUGLIOTTA
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

REGLAMENTO DE COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS DOCENTES

TÍTULO I - COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º.- Los Departamentos son unidades de docencia e investigación que reúnen, por relación de afinidad, materias, orientaciones y áreas de estudios. Los Departamentos son responsables del desarrollo de todas las actividades necesarias para que los estudiantes cubran los requisitos de los planes de estudio, y coordinen sus actividades con los Institutos de Investigación para contribuir al crecimiento y actualización de los campos de estudio a su cargo.

ARTÍCULO 2º.- Los Departamentos que integran la Facultad de Filosofía y Letras son:

ARTES
BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIA DE LA INFORMACIÓN
CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
EDICIÓN
FILOSOFÍA
GEOGRAFÍA
HISTORIA
LETRAS
LENGUAS Y LITERATURAS CLÁSICAS
LENGUAS MODERNAS

ARTÍCULO 3º.- Una resolución especial deslindará las actividades docentes (materias, seminarios, talleres, etc.) a agruparse en cada Departamento y las carreras que serán atendidas por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4º.- Se encuentran bajo la jurisdicción de los Departamentos el personal docente, los adscriptos a cátedra y los estudiantes de las carreras que tienen bajo su coordinación, según lo establecido en el artículo 3º.

ARTÍCULO 5º.- Los Departamentos tienen las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir las actividades docentes de acuerdo con los planes de estudio mediante la coordinación de los programas docentes de las cátedras con las actividades de los Institutos de Investigación, atendiendo a la formación integral de los aspirantes y asegurando la libertad de cátedra.
- b) Preparar el plan de actividades docentes y de asignación, anual o cuatrimestral de las funciones que corresponden a los profesores y al personal docente auxiliar, regular e interino, en consulta con los interesados.



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

- c) Elevar al Consejo Directivo, para su aprobación, los programas de los cursos y las propuestas de designación del personal docente interino.
- d) Asesorar al Consejo Directivo y al Decano en todo lo referente a los Planes de estudio, y demás aspectos de las carreras y campos de estudio a su cargo.
- e) Proponer jurados de tesis de Licenciatura.
- f) Proponer al Consejo Directivo cursos para graduados, de especialización, de actualización, de maestría y doctorado.
- g) Designar adscriptos a cátedra del Departamento.
- h) Proponer al Consejo Directivo los llamados a concurso para la provisión de cargos docentes y la nómina de los jurados.
- i) Asesorar al Consejo Directivo y al Decano en todo lo relativo al movimiento del personal (licencias, viajes de estudio, año sabático, etc.).
- j) Elevar los pedidos de publicaciones solicitadas por las cátedras.
- k) Asesorar a la Biblioteca Central de la Facultad y a las Bibliotecas de los Institutos acerca del material bibliográfico.
- l) Proponer invitaciones a personalidades científicas, intercambio de profesores, graduados y estudiantes, con otras instituciones del país y del extranjero, y la realización de congresos, seminarios, conferencias, talleres y todo tipo de reuniones y actividades científicas.
- m) Prestar asesoramiento y colaboración a entidades de bien público previa aprobación del Consejo Directivo.
- n) Presentar al Consejo Directivo, al término de cada año, una síntesis de las actividades realizadas.
- o) Canalizar las sugerencias y requerimientos que le presenten los miembros de los claustros y los organismos gremiales de estudiantes, graduados y docentes, en todo lo referido a la marcha de los asuntos académicos.
- p) Aprobar las actas de las reuniones de Junta Departamental.

TÍTULO II - GOBIERNO – LA JUNTA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 6º.- En cada Departamento se designará un Director y se constituirá una Junta Departamental.

ARTÍCULO 7º.- La Junta Departamental colaborará con el Director en el gobierno de cada Departamento según las funciones que se detallan en el artículo 18.

ARTÍCULO 8º.- Cada Junta Departamental estará integrada por cuatro (4) representantes del claustro de Profesores, cuatro (4) representantes del claustro de Graduados y cuatro (4) del claustro de Estudiantes.

ARTÍCULO 9º.- Los representantes de los tres (3) claustros son elegidos por voto directo. El voto es secreto y obligatorio para los profesores, graduados y estudiantes.



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ARTÍCULO 10°.- Los representantes de los tres (3) claustros durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 11°.- A los efectos de la elección de representantes ante la Junta Departamental se establecen las siguientes disposiciones:

a) Claustro de Profesores Regulares

Son electores y candidatos por los profesores, los titulares plenarios, titulares, asociados y adjuntos de cada Departamento que revistan en esas categorías.

Los profesores consultos y eméritos pueden ser candidatos pero no electores.

b) Claustro de Graduados

Pueden ser electores o candidatos por el Claustro de Graduados de cada Departamento, quienes hayan obtenido su diploma habilitante de carrera universitaria expedido por la Universidad de Buenos Aires, siempre que no sean profesores regulares, eméritos o consultos del Departamento. Los graduados de otras Universidades Nacionales con iguales títulos a los de la Universidad de Buenos Aires, pueden ser electores o candidatos en los Departamentos correspondientes a su carrera universitaria, siempre que acrediten actividad profesional no menor de dos (2) años en el ámbito cultural de la Facultad de Filosofía y Letras. Los docentes auxiliares designados por concurso y los docentes auxiliares interinos con no menos de dos (2) de antigüedad en el Departamento se asimilarán a la condición de graduado a todos los efectos.

En el caso particular de los graduados en Letras, deberán optar por figurar en forma permanente en los padrones del Departamento de Letras o del Departamento de Lenguas y Literaturas Clásicas.

La inscripción en uno de los padrones será automática para aquellos graduados cuyo título especifique la orientación adoptada.

Sólo podrán figurar en ambos padrones los graduados que certifiquen haber completado las dos orientaciones correspondientes.

c) Claustro de Estudiantes

Son electores por el Claustro Estudiantil todos los estudiantes regulares de la carrera del Departamento que estén inscriptos.

Pueden ser candidatos los estudiantes que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) materias del Ciclo Básico Común. En el caso de aquellas carreras en que no exista el Ciclo Básico Común como primer año de la carrera, podrán ser candidatos aquellos estudiantes que hayan aprobado al menos 4 materias de la misma.

Para ser elector del Departamento de Lenguas Clásicas, el estudiante deberá haber aprobado al menos tres niveles de Lenguas Clásicas y haber optado por la orientación en Letras Clásicas de la carrera de Letras.

En el Departamento de Lenguas Modernas el padrón de estudiantes coincidirá con el padrón de la Facultad.

Para ser candidatos los estudiantes deberán haber aprobado dos (2) niveles de idiomas.



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ARTÍCULO 12°.- Ningún integrante de un mismo Departamento puede figurar simultáneamente en los padrones de dos (2) claustros distintos, debiendo optar por uno de ellos. A estos efectos, los Departamentos de Letras y de Lenguas y Literaturas Clásicas se considerarán como un único Departamento.

ARTÍCULO 13°.- En la representación del claustro de graduados, dos (2) de los representantes deberán ser auxiliares docentes. A los efectos de su cumplimiento el primero y el tercero de los candidatos de las listas del claustro de graduados deberán ser auxiliares docentes.

ARTÍCULO 14°.- La integración de la representación se efectuará de la siguiente forma:

- a) Claustro de Profesores: tres (3) por la mayoría y uno (1) por la minoría, siempre que ésta cuente con el veinticinco por ciento (25%) como mínimo de los votos emitidos válidos. En caso de que hubiera más de dos (2) listas, este porcentual se reduce al veinte por ciento (20%).
- b) Claustro de Graduados: tres (3) por la mayoría y uno (1) por la minoría, siempre que ésta cuente con el veinticinco por ciento (25%) como mínimo de los votos emitidos válidos. En caso de que hubiera más de dos (2) listas, este porcentual se reduce al veinte por ciento (20%).
- c) Claustro de Estudiantes: tres (3) por la mayoría y uno (1) por la minoría, siempre que ésta cuente con el veinticinco por ciento (25%) como mínimo de los votos emitidos válidos. En caso de que hubiera más de dos (2) listas, este porcentual se reduce al veinte por ciento (20%).

Si una minoría no alcanzara a obtener el porcentaje mínimo de votos establecido, la totalidad de los cargos serán ocupados por la mayoría del claustro respectivo, siempre y cuando ésta obtenga más del treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

Si en la elección de los representantes de cualquier claustro se produjera un empate de votos para la obtención de la mayoría, se repetirá íntegramente la elección de ese claustro.

Si en la elección de los representantes de cualquier claustro se produjese un empate para la obtención de la minoría, la representación correspondiente se resolverá por sorteo, realizado en sesión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15°.- En el mismo acto en que se votan los candidatos a miembros titulares para integrar las Juntas Departamentales, se votarán los miembros suplentes.

ARTÍCULO 16°.- En caso de renuncia, licencia, impedimento o ausencia de un miembro titular, se incorporará a la Junta Departamental en su reemplazo el suplente que corresponda, según orden de la lista de candidatos.

ARTÍCULO 17°.- Si por sucesivas vacantes quedara afectado el número de miembros suplentes, la Junta Departamental incorporará a propuesta de la lista que quedase sin representación completa, a quien cubrirá la vacante de entre los titulares y suplentes no electos. Una vez agotada la instancia por renunciaciones o ausencias, podrá proponerlo al Consejo



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Directivo de entre los miembros del claustro correspondiente siempre que reúna las condiciones para ser candidato del mismo.

ARTÍCULO 18°.- La Junta Departamental deberá intervenir y expedirse obligatoriamente en los asuntos correspondientes a las funciones de los Departamentos.

ARTÍCULO 19°.- La Junta Departamental deberá reunirse en mayoría, por lo menos dos (2) veces al mes. Las reuniones serán convocadas por el Director del Departamento o a pedido de, por lo menos, tres (3) miembros pertenecientes a más de un (1) claustro.

ARTÍCULO 20°.- La Junta reglamentará su propio funcionamiento mediante una adaptación de los títulos 3°, 4° y 5° del Reglamento Interno del Consejo Directivo a la estructura departamental.

ARTÍCULO 21°.- La Junta Departamental consultará a los distintos claustros en aquellos asuntos de importancia que directamente les atañen.

ARTÍCULO 22°.- La Junta Departamental deberá expedirse sobre todo asunto que le sea girado y elevará, a la instancia que corresponda, su parecer sea cual fuere éste, asimismo deberá comunicar los despachos en minoría si los hubiere. En ningún caso tendrá autoridad para proceder al archivo de la actuación.

TÍTULO III - GOBIERNO - EL DIRECTOR

ARTÍCULO 23°.- La Junta Departamental deberá ser presidida por el Director del Departamento. Si resultase designado Director un miembro de la Junta Departamental, éste será reemplazado como representante a la Junta por el suplente de la lista.

ARTÍCULO 24°.- Para ser electo Director del Departamento se requiere:

- a) ser docente regular del Departamento respectivo en alguna de las siguientes categorías: titular plenario, titular, asociado, adjunto o jefe de trabajos prácticos y profesor emérito o consulto que haya sido profesor regular del departamento. En el caso de los jefes de trabajos prácticos deben tener dos o más años de ejercicio del cargo en el momento de la elección;

ARTÍCULO 25°.- Las listas que hayan obtenido las representaciones de mayoría y minoría tendrán un plazo de hasta treinta (30) días antes del inicio del período lectivo siguiente para presentar un candidato a director de la carrera, un candidato a secretario académico y una propuesta de gestión del departamento para los siguientes dos (2) años. En la primera reunión de junta una vez iniciado el período lectivo, la Junta Departamental elegirá sus autoridades de entre los candidatos presentados. La elección de los candidatos será por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Departamental. Los candidatos elegidos serán propuestos al Consejo



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Directivo para su aprobación. De no lograrse el voto de la mayoría absoluta de la Junta, se procederá según lo dispuesto en el artículo 26°.

ARTICULO 26°.- Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta de los votos, las dos (2) candidaturas más votadas serán elevadas al Consejo Directivo para que defina en última instancia.

ARTÍCULO 27°.- El mandato del Director coincidirá con la duración del mandato de la Junta Departamental, y concluirá tras la designación de un nuevo Director.

ARTÍCULO 28°.- El Director del Departamento tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 29°.- Son funciones del Director del Departamento:

- a) Ejercer la dirección, la organización y coordinación efectivas de las actividades de los docentes, y del plan anual de actividades del Departamento.
- b) Adoptar, en casos imprevistos, las medidas de emergencia y dar cuenta de ellas a la Junta.
- c) Representar oficialmente al Departamento ante las autoridades de la Facultad.
- d) Preparar el anteproyecto del plan de actividades docentes del Departamento y la distribución del personal docente regular e interino para atender con efectividad a las necesidades de formación de los estudiantes en el marco de los planes de estudio vigentes.
- e) Preparar el anteproyecto de síntesis de las actividades realizadas por el Departamento al término de cada año.
- f) Orientar y supervisar el desempeño curricular de los estudiantes y atender sus consultas, o convocar para ello, si lo estimare necesario, a integrantes del claustro docente.
- g) Convocar dos (2) veces al año a reuniones ordinarias del claustro de profesores para preparar y evaluar el plan anual de actividades y las políticas académicas de los respectivos Departamentos, y efectivizar las reuniones extraordinarias que solicite el claustro docente.
- h) Impulsar y coordinar las actividades conjuntas con los Institutos de Investigación.
- i) Supervisar la constitución de las mesas de exámenes e integrarlas en caso de ausencia del Profesor Titular o de algunos de los miembros de la mesa.
- j) Responsabilizarse de la confección de actas de las reuniones de Junta Departamental y de la existencia de un registro de entradas y salidas del Departamento.
- k) Impulsar y mantener el intercambio cultural con las instituciones del país y del extranjero relacionadas con la especialidad.
- l) Delegar si lo estimare necesario alguna de sus funciones —exceptuando las del inciso a) — en el Secretario del Departamento, o miembros de la Junta Departamental. En el caso de las funciones de los incisos b) y c) deberá contar para ello con el acuerdo de la Junta.



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ARTÍCULO 30°.- El Secretario del Departamento será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Director del Departamento. Sus funciones serán las de colaborar con el Director del Departamento en los asuntos referidos a la gestión del mismo, así como aquellas que le fueren delegadas por el Director - conforme al inciso a) del artículo 29°.

TITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31°.- Corresponde al Consejo Directivo todo lo relacionado con la creación, supresión, fusión o cambio de denominación o destino de los Departamentos de la Facultad.

ARTÍCULO 32°.- El Consejo Directivo resolverá en última instancia las divergencias que obstruyan la marcha normal de los Departamentos.

Dra. GRACIELA ALEJANDRA MORGADE
DECANA

Lic. FRANCISCO JORGE GUGLIOTTA
SECRETARIO GENERAL